DICTAMEN No. 216

DOCTOR ERNESTO MARCOS EDELMANN, SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO : que el Consejo de Gobierno de este Tribunal en sesión celebrada el día diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, adoptó el acuerdo que copiado literalmente dice así:
Número 40. Se da cuenta con consulta formulada por el Tribunal Provincial Popular de Ciego de Avila que es del tenor siguiente:
"A nuestro Tribunal (Sala de lo Penal) llegan con frecuencia recursos de apelaciones donde aparecen sancionados ciudadanos, por el delito de abuso en el ejercicio de cargo o empleo en entidad estatal del artículo 269c, del Código Penal, por el hecho probado, de que al momento de hacerle una inspección por los inspectores de comercio u otro funcionario facultado, se detecta que al despachar una mercancía dio al usuario una onzas de más en productos alimenticios; o que al sumar los vales en ventas de productos industriales se equivoquen en la suma total y consigne y cobre una cuantía inferior a lo que correspondía, sin que exista entre el vendedor y el usuario un previo concierto sobre esta acción, imputándosele obsequiar productos materiales u otros bienes de la entidad sin la debida autorización. Sin que se haya demostrado que el acusado hizo uso de las facultades conferidas por razón del cargo que desempeña en la entidad estatal, para beneficiar al usuario en cuestión.
Esta problemática ha provocado criterios distintos, en cuanto a la culpabilidad o no del acusado, en nuestros jueces de los tribunales municipales populares, e incluso de provincia, llegándose a plantear por algunos, que cuando al efectuarse una inspección se detecte que se ha dado mercancía en cantidad inferior a la que le correspondía al usuario, o se le cobró por encima del precio oficial aunque estos último sea producto de una equivocación en suma se comete el delito de engaño al consumidor del artículo 2711 A o B, según corresponda o el del artículo 2711 C, respectivamente, y que siempre que esta acción se produzca a la inversa, es decir, cuando el perjudicado con esta acción sea la entidad económica estatal se comete el delito de abuso en el ejercicio del cargo o empleo en entidad estatal.
En concreto nuestra duda es:
¿Pueden considerarse los hechos antes narrados como figura del delito de abuso en el ejercicio de cargo en entidad estatal?. O por el contrario, ¿debe determinarse siempre, en este delito la intencionalidad del acusado en dar al usuario un beneficio económico, en estos casos, en detrimento de los bienes del Estado?".
El Consejo a propuesta de la Sala de lo Penal acuerda evacuar la consulta en los términos del siguiente:
DICTAMEN No. 216
El delito de abuso en el ejercicio de caro o empleo en entidad estatal y el de engaño a los consumidores, previstos, respectivamente, en los artículos 269, inciso c), del Código Penal, requieren para su integración no sólo la realización de los elementos objetivos de los respectivos tipos, sino la actuación intencional del agente.

Consecuentemente, si el empleado de la entidad comercial de que se trata, entregó a los consumidores unas onzas más de productos alimenticios de los que les correspondían, o les cobró por encima de los oficiales, no se ha cometido ninguno de estos delitos sino, en su caso, otro delito no penal.